

P. Cambaer

J 1454/0018

P. Lembasinos

L 1454/18

Año de 1862

Juan Corrochuela vecino de Esora pide se declare
de vacante la plaza de Procurador que interinamente ocupa en su Juzgado de 1ª instancia
Juan^{co} Garcia por ser Interventor de Rentas
y estarle prohibido en la Orden que cita.

Handwritten signature or scribble at the top of the left page.

Handwritten text on the left page, appearing to be a continuation of a letter or document.



*Fecha 12 de Mayo de 1842.
Cuenta en Tribunal pleno.*

Handwritten signature or initials.

Large handwritten signature, possibly 'E. J. M.' or similar.

*Quero Conculmada veimo de Egoa
de los Caballeros con todo su respeto exponer
a V.E. que contando con la practica continua
de cinco años en las Escribanias del Juzgado
de primera instancia de esta dha villa, ha
sido invitado por su procurador D. Francisco
Garcia para sustituirle la procurad mediante
un convenio teniendo entendido ser respectivo
de no poder ser procurador por obtener el
empleo de Interventor de Rentas de la
nombrada villa y prohibiendole la actual
de veinte y seis de Mayo del corriente año,
debido en este caso publicarse por orden
la procurad en razos de no quedar tiempo pa
ra desempeñarla el Interventor, y como en
este caso no tenga necesidad el recurrente
de crearse substituto: en esta atencion*

A V.E. suplica se digna declarar.

vacante la plaza de Promotor en
este Juzgado que obtiene el Inter-
vencor de Menor D. Juan Garcia
dando las ordenes necesarias para
su provision, o declarar la com-
petencia de ambos destinos.

Dios guarde a V. E. m. y a
Igual de los Caballeros Do de Mayo
de 1842.

Exmo. Sr.

Juan Coscutuelo



Fiscal dice: que visto la antecedente Exposicion
que dirige D. Juan Coscutuelo, puede ser en el
Tribunal dirigir estas ordenes con visacion de aque-
lla al Sr. D. Juan de S. Gutierrez de Liza de los Caballa-
ros para que sobre su contestar, supliera cuanto
se le ofusca y parezca; y venido que sea dicho
informe sobre a pasar estas diligencias al Fiscal
para emitir su opinion. As. Servicio acordado
el Tribunal o como caso más conforme. A Ma-
yora diez y seis del Mayo de 1842.

Supl. a
Luzaga y Mayo 20 de 1842. Ciudad de Pinar
Canc a la vista del Fiscal en S. J.

Exmo. Sr. Jefe de la Audiencia de Pinar

A
 La ciudad de Mayo diez y nueve de Mayo de 1842, Sr. D. Plana
 Como lo dice el fiscal a S. M.
~~_____~~

D. P. B. Vidal
 Carrasco
 Valdeprado
 Salazar
 y otros

N.º 17 en 22 de Mayo se conforma la orden al Sr. D. P. B. Vidal

Sr.
 D. Plana Sr.

Santiago a la orden de V. E. de 22 del finis
 do Mayo acordando que efectivamente
 Francisco Garcia vive a destino a
 Intervencion de Puzos a esta villa, sin
 que por lo los negocios que como Fiscal
 de ese trial tiene a la ciudad haya
 sufrido letargo alguno. Que en
 cuanto puede informas a V. E. en cum
 plimiento de su mencionada orden

Dios que a V. E. m. d. a
 Esta 17 Junio de 1842

Sr. D. Plana
 Luis Rodilla

Sr. D. Plana y Magistrate de la Audiencia de Santiago



Atto

11

Regione

torre

stade

ciome

106 ugo

Labeau

Outsoun

Curaco

Sambou

ctba

Nidal

Luzg. 2.º Nuno Nore de 1842. Atto. Nuno

El experimento, y muela a la vista del final de la

1842 en once de Mayo 16 para el P. Nuncio.



El Fiscal dice: que según manifestos de la Real Audiencia de Lima, el Procurador de aquel Juzgado de San Juan de los Rios de la Plata, si bien de hecho que esta Real Audiencia no le impide el que se retire ni interponga recursos, los recursos que como tal Procurador, están a su cargo. Sin embargo el decreto dado por el Sr. D. Juan Manuel de Sarría en virtud de Decreto de 1842, reproduciendo por otro de veinte y seis de Enero próximo pasado, previene que ningún Empleo de cualquiera clase y condición queda admitido, ni Comisión alguna que pueda subsistir del cumplimiento de sus obligaciones, y en el caso de que al que se le contravenga a esta resolución, quede por el mismo hecho privado de su destino. Por lo mismo previene en este caso de que el Tribunal se tiene mandado dirigirse a esta Real Audiencia para que haga saber al Fiscal, que no siendo compatible su destino con el cargo de Procurador, renuncie uno u otro, y las diligencias que practique las devuelva a esta Superioridad para en su virtud acordar lo que correspondiere. Lo que se acordó y se ejecutó el día 18 de Enero de 1842.



[Faint, mostly illegible handwritten text in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side.]



Ciudad de Saragosa

El Alcalde constitucional de la
ciudad en oficio de 21 de Julio me alfabuac.
me entre otras cosas lo sigue
ante.

Señor de Gobierno
[Signature]

En 21 de Mayo de 1808
a recibo

Los tratos y tras fructos los he
sobre equitativas, medidas, oficio
que por el partido Judicial de
Judicia del de Egera de los Capitanes
thos, de este partido Judicial, me
su diligencias mandando su rata
por los pueblos del partido, y de
te al del Tribunal de veinte tres
logras del de su jurisdiccion, que
apenas dije una semana tem-
plarian tres o cuatro jurado-
res situado a los pliego, ya es

tos por la larga distancia de
trabaja han co-
nseguido y me exigen por contin-
to de sus necesidades cuatro
reales diarios el día que he-
ce correr algún documento de
los sucesos, y suplicada
por V. la partida de gastos de
vivienda en el paraje de la casa
sigual del año mil ochocientos
veintinueve y cinco, se menciona en
la cuenta de deudas de deudas de
cobrar estos gastos si en dicho
paraje no se me admiten;
siempre muy sensible que otros
servicios intermedios, se re-
solvieron por la misma cantidad
que dico manifestada, siendo
el sustento diario de muchos
que a las veces les toca, para
me veré en la posición de

que por no ser el blanco de
las combenaciones populares
hasta que V. tenga a bien de-
minar de donde y como se ha de
pagar o no, para condicionar la
solución, me creo satisfecho,
y a la que abdicar gastos, to-
do lo que pongo en consideración
auto de V. para que juzgue
lo que estime justo."

Y lo traslado a V. en res-
puesta de su fin atención en argu-
er a los Jueces del Tribunal
no se refieren a los Partidos si-
no en los casos correspondien-
tes de Arguencia, y que aun en
este caso hegan presentada el auto
número 15 de la Real orden de 20
de Abril de 1839 en que se

MRS.

1845.

Auto de V. Sr. Jefe de Gobierno

de España lo que se le ofrece
del presente en el oficio del Sr. Jefe

se traslado este oficio
por el fin que se

sin los fondos
por el costo de
ordinarias.

En que a
Lanaguera
Hno. l.



Auto. S. S. Lanaguera Once y siete de agosto de 1845. Santa Guillerma.

Presente
Escrivano
Excmo.
Palacio
Inscripción

Y informe el Juez de 1ª instancia de Lanaguera lo que se le ofrezca y parezca acerca del contenido del antecedente oficio al Excmo. Colitico de esta Prov.^a

Nota En treinta y uno de dicho se traslado este oficio al Juez de 1ª instancia de Lanaguera para el fin que se expresa el auto anterior.

Excmo. Audiencia Territorial de Lanaguera



Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.

Dirigido a S. M. I. de
de
Caja de los Receptos

Señor
Don Juan



He recibido la comunicacion de V. E. de 25 de Mayo
ultimo, en que insertandome la exposicion que
hacete de Luisi hijo del Sr. Jefe Politico de la I. pa
vicia, quepandose del mucho servicio que presta
tan sus manos para la conduccion de plaza
y por ende que los baridos de Corpa, indolo y
de este se son dirigidos, a sine suponer la
informe cuenta se me ofrece y pongo
a cerca de tales particularidades, y que su
determinante no pueda mengar de exponer
que aunque este territorio sea de la I. de
de Llanos, con todas las ofiuz por que tambien
se por donde en el se dirige homine a la capital
del mismo que es Corpa, con motivo de la confu
sion de su territorio se hace preciso tambien
para dirigirse ex ante para la captura de los criminales
que huyen de la demarcacion para evadir del castigo
que deberian sufrir por sus delitos, y el mismo se
vio por que los bandos de este Juzgado cuando se
daban se le exorta con igual diligencia y modo fuesen
sin que me ante que por tales causas reciban
dificucion ni por que algunos los bandos solo se
hayan presenten que desgraciadamente en muchas
las ocasiones en que se obsequio de la mejor administracion
tracion de justicia reciben tales molestias en
haber de los motivos algunos de queja. Como la
circunstancia de tales receptos de justicia en sus
no propiamente
de los bandos con los que se tiempo especialmente
de un dia a dia a otros Juzgados, me ha que



Dada en el Real Audiencia de esta ciudad de Barcelona a 10 de Mayo de 1845.

En virtud de lo que se ha acordado en el Consejo de Real Audiencia de esta ciudad de Barcelona a 10 de Mayo de 1845.

Don Juan de Dios de la Cruz y de la Cruz, Jefe Político de la Provincia de Tarragona, de la Real Audiencia de esta ciudad de Barcelona.

Yo don Juan de Dios de la Cruz y de la Cruz

Jefe Político de la Provincia de Tarragona

[Signature]



Tarragona diez y seis de Setiembre de 1845. Junta Gub.

Auto.

El.

Rejente

Lafio.

Procurador

Palacios

Fiscal

Dígame al Jefe de 1.ª instancia de la Real Audiencia de Tarragona que teniendo presente lo que prescribe el art. 12. de la Real Orden de veinte y siete de Abril del año treinta y tres en lo que se refiere a lo que se ha acordado en el Consejo de Real Audiencia de esta ciudad de Barcelona a 10 de Mayo de 1845, sin perjuicio de las consideraciones preferentes que merece en casos urgentes el servicio de la recta administración de justicia, el dirija vuestros autos de justicia en justicia; y ponga esta determinación en conocimiento del Sr. Jefe Político de la Provincia en contestación a su ofo de diez y seis de Agosto anterior.

En 18 de Mayo se contesto al Jefe de Ejeas como se va a ver y por el 8 de Agosto al Jefe Político como se va a ver

El Jefe Político de la Provincia de Tarragona.





[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten text at the bottom of the left page.]



Exmo Señor.

D. Sebastian Tudero, Promotor Fiscal de esta
parte judicial, animal de la misma
consideracion aca V. l. han presentado que por
no acreditar donde se convega el comporta-
miento que ha tenido en el desempeño de su
cargo desde principio de diciembre mas proxi-
mo pasado necesita obtener de V. l. una cer-
tificacion en donde conste no haber sido multado,
apercibido, ni sufrido reconveccion alguna
en las muchas causas, de cuya direccion
ha estado encargado.

Suplica a V. l. se dignen mandar que con
atencion de los M. y S. Fiscales
de ese tribunal superior se le expida la
certificacion indicada en la forma que fuere
del agrado de V. l. Egra de los caballeros
5 de Julio 1842.

Exmo Señor
Sebastian Tudero

Exma Audiencia de Logroño.

Arto
11.
Regente
Cotona
Goyan
Deago
M. Estan
Caxaco
Gumbca
Coid
Cidaz

Luzay a Julio cinco de 1842. Del P. Nueva

Para a la vista de los oficiales de S. S. P.

Los fiscales no se oponen a que a este in-
tercedo se pongue a su costa la certifica-
cion de lo que consta de lo que consta y seadedas.
Dada en la ciudad de San Pedro de Macoris a los 25 dias del mes de Julio de 1842.

Arto
11.
Regente
Cotona
Deago
M. Estan
Caxaco
Gumbca
Coid
Cidaz

Luzay a Julio cinco de 1842. Del P. Nueva

De lo que consta y seadedas.

Yo el Jefe de la Oficina de San Pedro de Macoris.



D. Pascual Benavente Jefe de los Caballeros
ante S. S. puse y como mejor pareciere. Puse a su instancia se
instaura pleito de demanda sobre formacion de patrimonio que
puso por la linea que sigue a cargo del Sr. Juan de
Cristobal, que la actualidad se halla en el Archivo G. del de esta
Audencia, y como el presente tanto de introduccion un nuevo
pleito en el juzgado de esta Capital, para administrarlo lo
necesario se le libe una certificacion con que se le libe de la parte
de fundacion del patrimonio, libe de inscripcion, deman-
da, definitiva que se pague, y del auto de ejecucion en el
juzgado. Por tanto

Suplica se ha mandado que por
el despacho de esta Audencia se le libe una certificacion
por la de los autos que quedan relacionados, asi es
justicia que sea.

Lo presenta
Miguel Gomez

Dilig. certifico. he este escrito se ha puesto en
Biblioteca de esta Plaza, hoy veinte y uno de
Ago. del año del. 42.

Yo el Jefe de la Oficina de San Pedro de Macoris.

Chiff
Cofre
Hacienda
Sindico
Subscripcion
Montepi
de abono
Mortuoria
otras
valores

La Cruz y Agordo v. y uno de 1841. Ciudad de Plasencia

Descrito lo que contiene y fuere de dar

[Signature]

[Signature]

En el mismo dia certifique y lei integramente el Auto anterior a Miguel Garcia Pina y presente este escrito, le entregue copias literales y firmas, de que certifico.

Mig. Garcia Pina
[Signature]

En 29. de nos libre certificacion para el Archivo de la Real Casa de la Moneda.

La Real Casa de la Moneda
[Signature]

Alcaldes



Publicado: publicada la Com. en 18 Agosto de 1836.

Como Señor.

Justo Abián Notario de Reynos con residencia en la Villa de Saca de los Caballeros de que es vecino repetidamente. a V. S. D. hace presente: que en el año pasado de 1828 se dignó V. S. D. agradecerle con la Real de Ayuntamiento de la misma, segun aparece del Real titulo compulsado bajo el n.º 1º en el testimonio que presenta, y la desempeñó hasta que por la nueva ley de estas Corporaciones fueron suprimidos todos los oficios perpetuos de ellas. Posteriormente ha continuado con el caracter de Secretario del expresado Ayuntamiento elegido por el mismo hasta el presente que intereses de familia le han puesto en la necesidad de hacer dimision de este destino.

Por su calidad de tal Uno de Ayuntamientos ha sido de su cuidado, y todavia despacha, el Oficio de hipotecas de la referida Villa cabecera de Jurisdiccion, como lo dispone la Pragmatica de 31 de Enero de 1768; y por igual razon, y la de ser Notario de Reynos fue nombrado por el Ayuntamiento en Comisionario de las Actas y Protocolos que pertenecientes a varios Señores difuntos, conserva en su Archivo, segun lo acredita el Documento copiado con el n.º 2º en el testimonio.

Hoy por el sistema Constitucional que formalmente rige, para ser Secretario de Ayuntamiento no

es necesaria la calidad de Veino, pero si preciso
que la reuna el que ha de despachar el
oficio de Hipotecas, la Comisaria de Notas
de los Veinos defuntos, y la certificata de Veinos
que deben ocurrir al mismo Cuerpo. El Exponente tiene
a su credito todos esos objetos porque su titulo de
Veino de Ayuntamiento se los atribuye, y nada pare-
ce mas justo que existiendo la necesidad de un fun-
cionario de su clase para la union de los mismos,
le sea aquel que obtuvo para siempre esta autori-
zacion y satisfago y sufrió los derechos y dependios
conjugentes a semejantes gracias: mas como la
circunstancia de haber corrido a su cargo hasta hoy
la Secretaria de Ayuntamiento ha podido ser causa
que no se le cuestionase esta atribucion, y separa-
do de aquella es posible que se intente, por lo
mismo el Exponente que desea prevenir este caso
ultima lo mas conforme designarlo a la Superior
Resolucion de V. E.

Si se disponir los oficios perpetuos
en los Cuerpos municipales por el art. 6.º tit. 2.º del De-
creto de arreglo provisional de los mismos, teniendo
en consideracion su duda el perjuicio que esta medida
habia de hacer a los poseedores, significa su Real a-
nimo de que se les indemnizase por el Estado ó
por los Pueblos de que dependian: pero en circun-
stancias de tanto agobio y penuria para aquel
como para este, facil es de concebir cuando ten-
dran efecto tan benéficas intenciones. Con todo su
voluntad soberana es bien explícita en favor de los
propietarios de estos Veinos, y si la reforma que
S. M. se propusiera solo dice relacion con el ejercicio
de la Secretaria de los Ayuntamientos, parece claro
que los otros cargos que abraza la gracia se no obtien



Habilitado: publicada la caus.ª en 11 de Agosto de 1836.

cion, no deben sufrir variacion alguna.

El Exponente, para esperar lo asi
V. E., al merito que en su apoyo ofrece lo expuesto, y otros
que se admiten si no terminase involucrar su atencion, reune
el que le dispensa el art. 182 de la Ordenanza de Milicia
nacional de 23 de Julio de 1822. Voluntario en la época
del 1820 al 1823, fue de los que primero se inscribieron en
la actual a su creacion con el nombre de Milicia Urbana
habiendo merecido a S. M. el Real Despacho de Teniente
de la 1.ª Compañia Voluntaria que ha servido desde
entonces sin interrupcion, por reclacion del M. P. V.
Gobernador Civil, cuando se la dio el conestado de
Guardia nacional, y ahora en su estado de Milicia
local por aclamacion de la Compañia, todo segun
carta del M. P. V. y documentos copiados a numeros
3, 4, y 5 del testimonio ya citado. Por tanto, y en con-
sideracion a lo relacionado

A V. E. peticionalmente solicita se sirva declarar que como
propietario de la Veinia del Ayuntamiento de la villa
de Urea por Real gracia, corresponde exclusivamente
al Exponente, el despacho del Oficio de hipote-
cas de la misma y Pueblos de su Jurisdiccion, la
Comisaria de Notas y Protocolos que perteneci-
entes a Veinos defuntos, existen en el Archivo de
la villa en la manera que por su Ayuntamiento
se le tiene conferida, y la certificata de las Veinas
que por arriendo de los fundos de Propios se ora
concepto ocurren a la misma Corporacion, todo en

el modo y forma que lo ha practicado el que expone
 hasta de presente, y segun miso merced
 el superior agrado de V. M. de quien lo espe-
 ra en Saca de los Caballeros a 13 de Noviembre
 de 1836.



Yo el Señor

Representa

Justo Abriat

San Francisco

[Handwritten signature]

Larag. y Noviembre veinte y cinco de 1836 de la Ciudad de Pinar.

Mio

Saucafe
 de Cayde
 Arzobispa
 Gomez
 Secudino
 Donal
 Gomez
 Moroso.

Reservame jurisdiccion en el Partido de Cera de los Caballe-
 ros, y el Ayuntamiento de la Villa de ese nombre, impor-
 tuen separadamente en uno y otro el numero y paraca so-
 bre el contenido de este escrito.

[Handwritten flourish]

Yo el Sr. Jefe de los Notarios este auto a doce dias
 de Noviembre en ante de mi Notario en su persona de *[Signature]*

Prosta
[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Yo el Sr. Presidente y Sr. de la Audiencia Territorial de Zaragoza



Habilidos: publicada la Carta en N.º de Agosto de 1836

N.º 1º
 Visto de V. M.
 de
 Ayuntamiento

D.º Francisco Apilino por la Villa de Dos Bayas de Castilla y
 Leon de obispo, de las dos Villas de Villanueva de Aracena
 de Granada, de Calles de Valencia de Galicia, de Maltona
 de Navarra, de Avilla, de Cerdita de Toledo de Logrono
 de Navarra de la villa de Castellan de la Rioja de Calatayud
 de las Ylas de Navarra de las Yllas Orientales y Nordeste
 de Aragon y Sierra Jorica de Castellon de la Plana de Soria
 de Segura de Burgonia de Navarra, y de Villanueva de la
 Obispo de Navarra de Burgos de Barcelona, Avila de Navarra y
 Calatayud de Soria en cuanta por sujecion de los dichos obispos
 hasta antes de la Promocion de Ayuntamiento de la Villa
 de los Caballeros en el mi Reino de Aragón, y conve-
 nido de la persona que la Villa de este nombre para
 ella a 1.º de Mayo de 1836 a fin de que la villa y personas en
 la referida que la Villa de los Caballeros de Calatayud. En tanto
 me quedo lo que ahora y de aqui adelante por el tiempo de mi
 voluntad en el referido Reino de Aragón y en las Villas de
 Logrono de Navarra de Ayuntamiento de la Villa de los
 de los Caballeros y que como tal deberia para que se hagan
 ante vos todos los estados y demas cartas y diligencias que
 se requieran en el Ayuntamiento de la misma Villa. En unido
 al mi Gobernador, Capitan General, Regente y Obispos de Aragon
 de mi Reino de Aragón se tengan por tal Caballero de Ayun-
 tamiento de la mencionada Villa de los Caballeros, y al Concejo, Justicia
 y Regimiento de ella que habiendo por el nombrado Justo
 Abriat hecho el juramento correspondiente a vos la persona
 del dicho Justo, y se noten al uso y equicio de el y que

[Handwritten flourish]

o guarden y hagan guardar, todas las cosas que en su virtud fueren
 necesarias, libertades, franquicias, prerrogativas, privilegios
 y libertades, e inmunidades, y todas las otras cosas que
 por razon de dicho Oficio debien haber y gozar, y no
 deben ser guardadas, y no vendan y hagan vender con el se-
 larlo director y enmendante, a el tiempo y pertenecientes, todo bien
 y cumplidamente sin perjuicio con alguna y que en ello se cu-
 de de ello impedimento alguno, ni pongan ni consentan poner, que
 se deide ahora o en otro y se por escrito al dicho Oficio, por su
 facultad para usar y gozar de las que por los referidos o algunos
 de ellos o el su suyo admitido. Y de este despacho se ha de tomar
 razon en la Contaduría General de Rentas de mi Real Hacienda
 de las de los ramos con que se refiere, suplicando habien pago
 de o quedar aguardando el derecho de la media anata con de-
 claracion de lo que supliere, sin suya formalidad ni modo sea
 de ningún valor, y que no se admita ni tenga cumplimiento ni
 la validez de los decretos de este y fiera de la corte. Dado en
 Toledo a veinte y tres de noviembre de mil ochocientos veinte y cinco
 = Yo el Rey = Yo Don Juan de España Secretario del Rey nuestro
 Señor la vice accion por su mandado = Don Juan de Austria
 de Toledo = Don Francisco Estorin = Don Juan Estorin Oliva = Me-
 gistrado Don Salvador Maria Franés = Teniente de Alcaide
 mayor Don Salvador Maria Franés = Ocho de Real de Rentas
 de treinta y un reales con catorce maravedises = Diez y
 cinco reales de Tabaco veinte y cuatro reales vellones = Título
 de los ramos de el Ayuntamiento de la Villa de Logroño de la Ca-
 ballería en el cargo a favor de esta Obispa en Logroño y por
 renuncia de Don Juan de los Rios en Logroño y por
 Juan de los Rios de este título escrito en la forma con esta en
 la Contaduría General de Rentas del Reyno en la que consta
 haber subsistido este interesado suscritos diez reales diez
 maravedises de media anata = Madrid y noviembre veinte



Habilitado, publicada la Constitucion en 18 de Agosto de 1836.

Don Mariano Ordo, Excmo. de Comandante de la Guardia Nacional, Secretario de Gobierno de su Audiencia Territorial de Logroño, y Archivero de ella.

Certifico: que por Real Abispa de Oviedo Real en la Villa
 de Logroño de los Caballeros se ha ocurrido a esta Audiencia con el
 escrito, cuyo tenor y el del auto a el provisto fue asi = Tomo
 Don = Don Juan de los Rios, Notario de Logroño con residencia en la
 Villa de Logroño de los Caballeros se que es vecino Representante
 de la Villa de Logroño de los Caballeros se que en el año pasado de 1828, se
 digno S.M. agraciarse con la Real Cédula de el Ayuntamiento de
 la villa de Logroño, segun aparece en el Real cédula computado bajo el
 numero 4º en el testimonio que presenta, y la demperio has-
 ta que por la Real ley de estas Corporaciones fuesen supri-
 midas todas las Oficinas perpetuas de ellas. Posteriormente ha
 concurrido con el Excmo. de Secretario de el Excmo. Ayuntamiento
 elegido por el mismo hasta el presente que intereses de fami-
 lia le han puesto en la necesidad de hacer dimision de este
 destino = Por la cantidad de tal Dño de Ayuntamiento ha si-
 do de su libradado, y todavia despacha, el Oficio de hipotecas
 de la referida Villa Cabera se provision, como lo dispone la
 pragmática de 17 de Mayo de 1768, y por igual razon, y
 la de el Excmo. de Logroño fue nombrado por el Ayuntamiento
 en Comisario de las Rentas y Protocolos que pertenecientes a
 dicho Dño de Ayuntamiento, concha en su archivo, segun lo dice
 el documento copiado con el n.º 2º en el testimonio =
 Hoy por el sistema Constitucional que felicemente rige,
 para ser Secretario de Ayuntamiento no es necesaria la cali-
 dad de Dño, pero si preciso que la tenga el que ha de

Después de el oficio de Hipotecas, la Comisaria de Noticias de
 los Reinos desuertos, y la tesorería de Arrendamientos que
 deben estar al mismo sueldo. Y aunque no
 me a su cuidado todos estos oficios por que su
 título de Oficio de Ayuntamiento solo atribuye, y
 nada parece mas justo que cubrir la necesidad de un
 funcionario de su clase para la evasión de los sueldos, lo sea
 aquel que debe para siempre una remuneración y satisfacción
 y subsistir los derechos y dependencias coniguientes a semejan-
 tes plazas: mas como la circunstancia se habia corrido a
 su cargo hasta hoy la Secretaría de Ayuntamiento ha po-
 dido ser causa que no se cuestionase esta atribución,
 y separar de aquella es posible que se intente; por lo
 mismo el exponente que desea precorrer este caso emana
 lo mas conforme congnado a la Superior Resolucion de
 B.C. = S.M. al suprimir los oficios perpetuos en los lugares
 municipales por el art. 6.º in. 2.º del Decreto de arreglo provisio-
 rial de la misma, teniendo en consideracion sin duda el que
 finca que esta medida habia de irrogar los perjudicados,
 significo en Real cédula de que les indemnizase por
 el Estado o por los Pueblos de que dependian; pero en las
 circunstancias de tanto agorrio y penuria para aquel como
 para otros, fué el de concebir cuando tardan estos tan be-
 neficias intenciones. Con todo su voluntad soberana si
 es explícita en favor de la propiedad de estos destinos, y
 si la reforma que S.M. se propusiera esto dice Union con
 el comisario de la Secretaria de los Ayuntamientos, parece
 claro que los otros cargos que abraza la gracia de su obteni-
 on, no deben sufrir variacion alguna. = El temerario para
 esperarlo asi de N.E. al teniente que en su apoyo ofende lo con-
 punto, y otros que admiran sin temerse mostran su aten-
 ion, tiene el que le dispensa el art. 152 de la ordenanza,
 de Milicia Nacional de 27 de Julio de 1822. Voluntario



Sr.

Justo Abiate uno de los entablados de la Embajada en el capitulo
 de que se trata que ostentacion de la correspondencia de despacho de
 oficio de Hipotecas a la S.M. como mejor proceda dice: que se
 produce la Cédula (librada) sin duda a favor de N.E. con la
 dilig. que se continuara. Y por ello

A. U. C. de la ca. que teniéndolo todo por rep-
 tando les recibamos de juicio al de p.º, que asi es para
 que pide y p.º. etc.

Soportando
 Leandro Navar



Rehabilitada, publicada la constitucion en 18 de Agosto de 1836.

en la epoca del 1820 al 1823, fue otro que primero se inveni-
cion en la anual con execucion con el nombre de Milicia Vela-
na, habiendo mesias a S. M. el Real Despacho settlemente de
la 1.ª Compañia Voluntaria que ha servido desde entonces sin
interuption, por reunion del N.º 1.º Gobernador civil cuan-
do se le dio el nombre de Guardia Nacional, y ahora en su
estado de Milicia local por aduacion de la Compañia, todo
segun consta del Real titulo y documentos copados a nume-
ros 3, 4, y 5, del testimonio ya citados. Por tanto y en conside-
racion a lo referido = A. P. Q. V. rindidamente suplica se sir-
va deultra que como propietario de la Vicaria de la Ayunta-
miento de la Villa de Lora por Real gracia, correspondiendo esta
vicaria al Excmo. el Despacho de oficio de hipotecas de
la Marina y Guerra de la jurisdiccion; la Comandancia de Notas
y Protocolos que pertenecientes a dichos despachos, continen en
el archivo de la Villa en la manera que por su Ayunta-
miento se tiene comprendida, y la testificara de los vicarios
que por asociados a los fundos de Caxijos u otro concepto ocu-
pan de la misma vicaria, todo en el modo y forma que lo
ha precedido el que expone hasta se presente, y segun mejor
mereca el superior agrado de N.º. de quien lo espera en Lora
a los Caballeros a tres de Noviembre de mil ochocientos treinta
y seis = Como Suor = Justo Hólar = Lo puse en el
val = Lagares y Noviembre veinte y uno de mil ochocientos
treinta y seis = Ant.ª plera = El Excmo. jurisdiccion del Estado
de Lora de los Caballeros, y el Ayuntamiento de la Villa de este
nombre, informan separadamente cuanto se les ofrece
y pareceres sobre el contenido de este escrito = Via publica,

Ante
mí
Sancho
Alcaide
Amola
Comer
Jardino
Doral
Comer
Moxeno

do = y para que corra y por cualquiera Juviano se lleve
 notifique y haga saber a los comprendidos en el an
 tudencia esto, firmo la presente en Zaragoza a
 cinco y dos de Noviembre de mil ochocientos
 treinta y seis.

D. Mariano Potes

Requerimto En la villa de Esca de los Cavalleros a cinco de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis, yo el infrascripto Escribano de Esca p^o D. Santos Abiati p^o la practica de ley obligen
 cia mandada en caxa p^o el Despacho q^o antecede, me o p^o sea presente en virtud de mi
 oficio, y para q^o conste lo pongo por diligencia de q^o doy fee.

Julian Salinas Escribano

Cumplimiento A requerimto yo el infrascripto Escribano me constituy personalmente ante el Sr. D.
 Sebastian Racas Alcalde Constitucional de esta Villa, a quien estuvi, y puse el
 manifiesto el antecedente despacho p^o su cumplimiento, y vi de p^o su voluntad, ante
 mi el Escribano D. Juan de los Rios, lo qual cumplí y en este m^o de cumplido, p^o lo qual estova
 presente a p^ontes el amolito necesario, y por este ra auto con la presente, y fin
 mo de milla, de q^o doy fee.

Sebastian Racas

Antemi
 Julian Salinas Escribano

Notificacion A requerimto yo el Escribano notifique e hizo saber el antecedente Despacho a D. Sebastian
 Racas Alcalde Constitucional de la presente Villa, en su calidad de Juviano de la
 del Partido de murubie en la persona, p^o su efecto de q^o doy fee.

Salinas Escribano

Otra al Ayuntamiento A continuacion yo el Escribano, precedido de auto de la Jencia me constituy
 personalmente en la Sala del Ayuntamiento de esta Villa, donde se halla
 van celebrando Ayuntamiento los señores D. Sebastian Racas Alcalde, D. An
 tonio de los Rios primer, D. Juan de los Rios segund, D. Juan de los Rios
 y D. Fernandez Regidor Jurado, y D. Charisoval Aleman Juviano p^o general,
 mayor parte de individuos componen el Ayuntamiento constitucional de la
 presente Villa, y celebrandolo en forma lo notifique, e hizo saber como a tal
 Ayuntamiento de esta Villa el Despacho que antecede y le entregue una
 copia literal de su contenido en virtud de Verdad de notificacion, p^o su efecto
 de q^o doy fee.

Salinas Escribano

Diligencia Estaba encausado la diligencia p^o que fue requerido, debiendo este despacho con
 la misma a D. Santos Abiati Parte requerimto, y p^o que conste lo pongo por
 diligencia y firmo en Esca de los Cavalleros a diez y dos de Diciembre de mil ochocientos
 treinta y seis.

Salinas Escribano



y otro de mil ochocientos treinta y seis = P. O. D. I. C. G. =
 Francisco Abat. = Escribano de Esca de los Cavalleros
 D. Antonio Esteban de Lema Juviano de Esca de los Cavalleros
 Doctor en leyes, licenciado y Secretario de Esca de los Cavalleros y Juviano
 de la Real Audiencia de Zaragoza. Fue en
 la villa de Esca de los Cavalleros el Real Cédula de la Real Audiencia de Zaragoza en el día
 diez y seis de los corrientes y p^o para su cumplimiento
 lo por parte de D. Santos Abiati el Real Cédula que antecede
 de Esca de los Cavalleros el Ayuntamiento de la Villa de Esca de los Cavalleros
 Palacio de Esca de los Cavalleros y de murubie anterior. En cuya vir
 ta lo obedecimos con el respeto debido, y acordamos, e quere
 de cumplir, y aguarde cuanto en el mismo se manda, y
 que requerido se devuelva original con esta Certificacion
 que firmo en Zaragoza a diez y ocho de Enero de mil ochocientos
 treinta y seis = Antonio Esteban de Lema

2.^o
 Dombiano
 de Esca de los Cavalleros
 de Esca de los Cavalleros

La Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Esca de los Cavalleros
 = lo mandamos en el estremo establecido en esta Villa por
 la Real Cédula de los señores y Juvianos de la Real Audiencia de
 la que han vivido en la misma a virtud de la diligencia por
 el Real Cédula de la Audiencia de este Esca de los Cavalleros en su vir
 tute de quince de Julio de mil ochocientos treinta y seis, acordamos
 cuando porcion por consecuencia a la villa que resultan del
 Índice que por comision de este Ayuntamiento firmo D.
 Bernardo Esteban en ocho de Diciembre de mil ochocientos
 diez y siete. Convencidos al mejor servicio del Publico que
 haya persona Autorizada que pueda extraer en debida forma
 cualquiera auto de la contienda en las mismas usas, y
 protocolos estando por este medio lo p^o que se de otro

modo podrian seguirse a los interesados en ellas. En tanto en un
 de las facultades que la leyenda circular del otro
 año concede al juramento de juramentacion cambia por
 donde este se comensara de todos ellos ad hasta
 at estremo Real con demerito en una villa y
 del mismo Ayuntamiento a quien autoriza plenamente para
 que sin perjuicio del punto que asi en las citadas como en la
 ta de otros y de otros pudiesen tener cualquier persona con au
 glo a lo juramento en dicha instancion pueda proceder a la
 ca y entrega de cualquier real cedula de la comendacion
 de las cosas que se le exigieren por las partes intervinientes
 en la calidad de las dadas en la que queda tenida
 desde ahora por tenor del presente auto de nombramiento que
 forma y celta en el de una villa de Igra de los Caballeros de
 de comendacion de sus rebueltas monte y tierra = La Justicia y
 Ayuntamiento y su representacion = Ramon Ponce = Don
 de = Cristobal de la Torre = Don Juan Alguero = Don Juan de
 = Don Juan de la Cruz = Don Juan de la Cruz = Don Juan de la Cruz
 La Regia y su Real nombre y durante de mi vida la Regia
 Gobernadora. En tanto atendiendo a las circunstancias de el punto
 elbrat he venido en nombrarle teniente de la primera compa
 nia de la Milicia Urbana de Hefanteria de Igra de los Caballeros
 de nueva creacion, por tanto mando al Capitan General o Coman
 dante General que ocupara de la sede convenientemente para que
 se le ponga en posesion del mencionado empleo guardándole y
 haciéndole guardar la posesion y ejecucion que le to
 ca y debe en guardadas que en el me refieren y que de
 el despacho se tiene en la Gobernacion principal de la villa
 donde se le formase el auto mencionado. Dado en
 la Real Audiencia de Madrid de veintidós dias del mes de
 mayo = Y la Regia Gobernadora = Esteban Ponce de Leon de
 Valle = V. el nombre teniente de la primera compania de
 la Milicia Urbana de Hefanteria de Igra de los Caball
 ros a Don Justo elbrat = Capitan General. Enagora

Proy

No

Deposito
de
Remision

Ota



4º
Oficio de
releccion

Confiraci
on de otra
releccion

ante y sin el Jefe de mil ochocientos treinta y cuatro
 Compañes lo que se manda = Ciudad de Hefateria
 la villa de Igra de los Caballeros que me ha dirigido el
 elcaide de Igra de los Caballeros y en un de las fe
 cullades que me unido el Real decreto de una de las
 bera ultimo, he venido a aprobar la eleccion de Juan
 Cote hasta a favor de el de la primera compania de
 la Guardia nacional del mismo. Lo que digo al para
 su encomienda y satisfacion. Dico que a el fin de la
 ingra tiene de mayo de mil ochocientos treinta y
 de = Joaquín Ponce de Herrera = Señor D. Justo elbrat
 = Igra de los Caballeros
 = Milicia nacional = Igra de los Caballeros = D. Manuel
 Delana capitán de la compania de Granaderos y como
 tal Comandante de todas las Milicias nacionales de la
 Villa de Igra de los Caballeros = Confiracion = He en la reu
 nion de mi compania celebrada el dia primero del corriente
 de mes en la sala consistorial por disposicion del estipu
 tamento para el nombramiento de sus Jefes y oficia
 les fue realgado por aclamacion de sus individuos en
 primer termino de ella D. Justo elbrat que desempeña
 igual destino. Y para que lo pueda acreditar mediante
 un habon librado a favor de el título correspondiente
 a su instancia como lo presente en Igra de los Caball
 ros a diez de noviembre de mil ochocientos treinta
 y seis = Ramon Delana =
 Julian

Salvado Escrivano de su Magestad Vecino de esta Villa de Exea de
los Cavalleros Cavera del distrito Tribunal.

Certifico por fee y testimonio que por parte de D^o Justo Abrial Escri-
va de su Magestad Vecino de esta Villa se me han puesto de manifesto
para compulsar los cinco documentos originales que comprende
la copia que antecede puesta en tres folios del bello quanto la q^{ta}
concorda bien y fielmente con sus originales q^{ta} he devuelto al in-
teressado a que me remito. Y para q^{ta} conste a requerimiento del
mismo doy el presente testimonio que signo y firmo en la Villa de
Exea de los Cavalleros a trece de Noviembre de mil ochocientos y
treintay seis.

En Testim^o  = la Verdad

Julian Galindo 